



BANDO MUNICIPAL

TEOLOYUCAN 2023



Mtro. Juan Carlos Uribe Padilla
Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan



(Rúbrica)
MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

(Rúbrica)
C. VERÓNICA CORZO LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)
C. AGUSTÍN ACEVEDO AGUAYO
PRIMER REGIDOR

(Rúbrica)
C. NOEMÍ MARINA SANTAMARÍA JIMÉNEZ
SEGUNDA REGIDORA

(Rúbrica)
C. EDSON OSBERTO MORALES PEÑA
TERCER REGIDOR

(Rúbrica)
C. ANA CORTES MONTAÑO
CUARTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. GLORIA MARTÍNEZ AYALA
QUINTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. JESÚS MONTIEL PÉREZ
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)
C. MAXIMINO CAMPOS AGUILAR
SÉPTIMO REGIDOR

(Rúbrica)
LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento
del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

BANDO MUNICIPAL

SUMARIO:

**BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO, 2023.**

5 de febrero de 2023



CONTENIDO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	10
CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO.	10
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS DEL BANDO MUNICIPAL.	13
TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO.	14
CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO.	14
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO.	15
TÍTULO TERCERO. DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.	15
CAPÍTULO PRIMERO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	15
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.	16
TÍTULO CUARTO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	22
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.	22
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.	23
TITULO QUINTO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	23

CAPÍTULO PRIMERO. DEL AYUNTAMIENTO.	29
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	32
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.	36
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	36
CAPÍTULO QUINTO. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	40
CAPÍTULO SEXTO. DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DELEGADOS, DELEGADAS, SUBDELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	42
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.	42
CAPÍTULO OCTAVO. DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.	43
CAPÍTULO NOVENO. DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.	43
TÍTULO SEXTO. DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	44
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.	44
TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	48
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	48



**TÍTULO OCTAVO. DE LA
TRANSPARENCIA, MEJORA
REGULATORIA Y GOBIERNO
DIGITAL.** 49

**CAPÍTULO PRIMERO. DE LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.** 49

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA MEJORA
REGULATORIA.** 51

**CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO
DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL.** 54

**TÍTULO NOVENO. DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y DE
LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA.** 55

**CAPÍTULO PRIMERO. DEL
DESARROLLO ECONÓMICO.** 55

**CAPÍTULO SEGUNDO. DEL BIENESTAR
SOCIAL.** 58

**CAPÍTULO TERCERO. DE LA
PROTECCIÓN ECOLÓGICA.** 59

**TÍTULO DÉCIMO. DE LAS
ACTIVIDADES INDUSTRIALES,
COMERCIALES Y DE SERVICIOS A
CARGO DE LOS PARTICULARES.** 60

**CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS
UNIDADES ECONÓMICAS.** 60

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN
ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS.** 63

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA
EQUIDAD DE GÉNERO.** 65

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO.	67
CAPÍTULO ÚNICO.	67
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.	69
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.	69
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.	70
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.	71
CAPÍTULO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	71
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	72
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.	76
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.	93
DISPOSICIONES FINALES.	93
TRANSITORIOS.	94



BANDO MUNICIPAL 2023 **TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO**

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL OBJETO.

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal de Teoloyucan, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; establece además, los derechos y obligaciones de sus habitantes, y de los que transiten por el Municipio; además, establece las atribuciones y deberes de las personas servidoras públicas, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, con libertad, igualdad y fraternidad, debiendo cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter legal así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 2. En el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

ARTÍCULO 3 El objeto del presente Bando Municipal, es el siguiente:

- I. Explicar el nombre y escudo del municipio;
- II. Señalar la organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Determinar los derechos de la población del municipio;
- IV. Definir la organización del gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares;
- V. Establecer las políticas, acciones, planes, programas y estrategias que propicien una prestación de servicios públicos de calidad y eficientes;
- VI. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria;
- VII. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital;
- VIII. Establecer las bases para para el desarrollo económico inclusivo y sostenible;
- IX. Garantizar el bienestar social y la salud;
- X. Establecer los principios del Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Garantizar la protección de los derechos humanos desde la perspectiva de género;



XII. Propiciar la actividad industrial, comercial y de servicios;

XIII. Instaurar el desarrollo urbano sostenible en el municipio y garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial, de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Proteger el medio ambiente;

XV. Propiciar la actividad industrial, comercial, de servicios y turismo;

XVI. Establecer acciones, planes, programas y estrategias especiales; y

XVII. Determinar los criterios que deberán asumirse en materia de infracciones, sanciones y recursos por el incumplimiento del Bando Municipal.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Bando se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México;

II. Administración Pública Municipal: A las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México;

III. Bando Municipal: Al Bando Municipal 2023 de Teoloyucan, Estado de México;

IV. Comisaría: A la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Teoloyucan, Estado de México;

V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VII. Dependencias: A las Unidades de la Administración Pública subordinadas de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal;



VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Municipio: Al Municipio de Teoloyucan, Estado de México;

X. Organismos descentralizados: A los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;

XI. Persona con Discapacidad: Aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XII. UMA's: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de índice, medida, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en este Bando, cuyo valor es determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS PRINCIPIOS DEL BANDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. La administración pública municipal conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como sus servidores públicos, deberán cumplir con sus funciones y atribuciones respetando siempre los principios de acceso a una vida libre de violencia, certeza, ética, igualdad entre la mujer y el hombre, imparcialidad, independencia, interés superior de la niñez, legalidad, máxima publicidad, no discriminación, objetividad, profesionalismo, progresividad, pro-persona, transparencia y transversalidad en sus políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.



TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO PRIMERO.

DEL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 6. El nombre y escudo de Teoloyucan son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El nombre del municipio es Teoloyucan, que proviene de la palabra “Tehuilloycan”, que en lengua Náhuatl significa “Lugar Lleno de Vidrio o Cristal de Roca”.

El escudo oficial del municipio se conforma de los siguientes elementos: En la parte central, se encuentra el glifo de “Tehuilloycan” según la matrícula de tributos, al que se le agregó el de “Tepetl” (cerro) que le da contorno.



ARTÍCULO 7. El nombre y escudo de Teoloyucan, son patrimonio del municipio, y serán utilizados por las autoridades municipales con carácter de oficial en toda documentación, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial.

El nombre y el escudo de Teoloyucan podrán ser utilizados por personas que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

La contravención a este artículo será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable.



CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio las establecidas en el Calendario Oficial de Gobierno del Estado de México para el periodo 2023, así como las siguientes:

- I. 09 de Febrero.- Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan en 1825.
- II. 02 de Marzo.- Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824.
- III. 13 de Agosto.- Firma de los Tratados de Teoloyucan en 1914.

TÍTULO TERCERO.

DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9. El municipio de Teoloyucan ocupa una superficie de 65.5 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios:

- I. Al Norte con los municipios de: Coyotepec, Zumpango y Huehuetoca;
- II. Al Sur con los municipios de: Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;
- III. Al Oriente con los municipios de: Jaltenco, Melchor Ocampo, Zumpango y Nextlalpan; y
- IV. Al Poniente con los municipios de: Cuautitlán Izcalli, Coyotepec y Tepetzotlán.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10. El municipio está integrado por diecisiete barrios, ocho colonias, trece fraccionamientos, dos parajes, veintiséis ranchos, dos parques industriales, dos zonas de áreas naturales con protección estatal y once ejidos de la siguiente manera: orden alfabético y agregar redacción de haciendas

BARRIOS:

I. Acolco: A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobla, Cambia o tuerce; Co, En. “En donde dobla, cambia o tuerce el agua”.

II. Tepanquiahuac: Te, Tetl, Pedernal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quia, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En. “En la piedra rodeada **de las ondas de la lluvia**”.

III. Tlatenco: Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En. “En el bordo u orilla de la Tierra”.

IV. Tlatilco: Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En “En la Colina”; encontrándose en el barrio, los fraccionamientos:

1) Misiones Teoloyucan I, II y III;

2) Hacienda Beatriz, y

3) Villas Teoloyucan I y II.

V. Analco; A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En. “En la rivera del agua o del río”.

VI. Atzacualco; A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En “En donde se tienen las aguas”.

VII. Axalpa; A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre “El agua sobre la arena”.



VIII. Cuaxoxoca; Cua, Cuahuitl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can, Lugar. “Lugar de árboles verdinegros” (capulín); encontrándose en el barrio, el fraccionamiento:

1) Rinconada San Antonio.

IX. San Bartolo Tlaxihuicalco; Tlaxilacalli “Junto a la casa del vecino”; encontrándose en el barrio:

1) Rancho Las Brujas;

2) Rancho El Rosal, y

3) Granja San Felipe.

X. San Juan; encontrándose en el barrio, el fraccionamiento:

1) La Providencia.

XI. San Sebastián; encontrándose en el barrio, el fraccionamiento:

1) Hacienda del Sol

XII. Santa Cruz Teoloyucan;

XIII. Santa María Caliacac; donde Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En.; Caliacac: “En la casa de los carrizos o cañas”; encontrándose en el barrio, los fraccionamientos:

1) Fresno 2000.

IV. Santiago; encontrándose en el barrio, el fraccionamiento

1) Sagitario.

XV. Santo Tomás; encontrándose en el barrio, la colonia:

1) Agrícola Santo Tomás.

XVI. Zimapan; Cima, Cimatl, Cimate (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, Sobre. “Sobre el cimate” o Sobre la hierba del campo”; y



HACIENDAS:

I. Hacienda Tetla también conocida como San José Buenavista; con los centros de población, colonias, comunidades y ejidos, como son:

- 1) Ejido de Teoloyucan;
- 2) Ejido de Tepotzotlán (la fracción que corresponde);
- 3) Ejido de Axotlán (la fracción que corresponde);
- 4) Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte;
- 5) Colonia Guadalupe,
- 6) Colonia Santa Rosa, y
- 7) Barrio Ampliación San Sebastián.

II. Hacienda San José Puente Grande; con los centros de población, colonias, comunidades y ejidos, como son:

- 1) Ejido de Teoloyucan;
- 2) Ejido de Santa Bárbara;
- 3) Ejido de San Lorenzo;
- 4) Colonia Ex-Hacienda San José Puente Grande;
- 5) Colonia La Victoria fracciones A y B;
- 6) Fraccionamiento Residencial Los Olivos;
- 7) Fraccionamiento Villas de Loto;
- 8) Fraccionamiento Los Fresnos I y II
- 9) Paraje San José;
- 10) Paraje Santa Rosa;
- 11) Parque Industrial Cuautipark II



III. Hacienda San Mateo Atocán y su anexa La Garita: con los centros de población, colonias, comunidades y ejidos:

- 1) Colonia Italiana La Venecia;
- 2) Fraccionamiento Parque San Mateo;
- 3) Fraccionamiento Álamos II;
- 4) Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
- 5) Ejido de Santa María Huecatitla;
- 6) Ejido de Melchor Ocampo;
- 7) Ejido de Tultitlán y sus barrios;
- 8) Ejido de San Lorenzo Tetlixtiac, y
- 9) Ejido de San Mateo Ixtacalco.
- 10) Así como los predios, ranchos y granjas que derivaron de su división, entre los cuales se puede mencionar:
 - a) Cantarranas;
 - b) Chavira (Santa Elena o El Casco);
 - c) El Álamo;
 - d) El Colorado;
 - e) El Ébano;
 - f) El Mecate;
 - g) El Pirul;
 - h) El Segundo;
 - i) La Esperanza;
 - j) La Garita;
 - k) La Ponderosa;



- l) Las Brisas;
- m) Las Palomas;
- n) Los Amores;
- o) San Francisco;
- p) San Isidro;
- q) San Juan;
- r) San Ramón;
- s) Santa Cruz, (antes el Jolín), y
- t) Villa María.

COLONIAS:

- I. La Era;
- II. Agrícola Santo Tomás;
- III. Ejidal Santa Cruz del Monte;
- IV. Guadalupe;
- V. Santa Rosa;
- VI. La Victoria Fracciones “A” y “B”;
- VII. Italiana “La Venecia”, y
- VIII. Ex – Hacienda San José Puente Grande.

EJIDOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN:

I. San Bartolo Tlaxihuicalco;

- 1) Parque Industrial Logipark



II. Teoloyucan;

- 1) La Tecla;
- 2) Las Lumbreras II, y
- 3) Axotlán II.

ZONAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE CORRESPONDEN AL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN:

I. Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán, y

II. Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango.

ARTÍCULO 11. Los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola y por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra, ejerciendo para tal fin la facultad de acordar la división del territorio municipal que para el efecto le confiere la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada, privilegiando para ello la participación ciudadana.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.



De igual forma, en el territorio municipal se considera como Régimen de Propiedad en Condominio aquel que se constituya sobre bienes inmuebles que en razón de su naturaleza jurídica permita a sus titulares, tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcciones que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos respecto de las áreas o instalaciones comunes de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables y previo dictamen que al efecto realice la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en el Municipio.

TÍTULO CUARTO.

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13. La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 14. Son originarias del Municipio, las personas nacidas en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 15. Son vecinos del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, y reciben el gentilicio de Teoloyuquenses.



ARTÍCULO 16. Los vecinos del Municipio, adquieren esta la categoría por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 17. La categoría de vecino se pierde por:

- I. Por renuncia expresa presentada ante la secretaría del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular en otro municipio, y
- III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.

El desempeño de comisiones al servicio de la Nación o del Estado, la realización de estudios fuera del Municipio o la atención de enfermedades fuera de éste o cualquier otra causa plenamente justificada a juicio del Ayuntamiento, no son causas de pérdida de la calidad de vecino, vecina, ciudadano o ciudadana de Teoloyucan.

ARTÍCULO 18. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19. Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio municipal de Teoloyucan,



está obligada a cumplir con las disposiciones legales de este Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales.

ARTÍCULO 20. Son derechos de los vecinos y transeúntes del municipio:

I. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;

II. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;

III. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales;

IV. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;

VI. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados respectivos;

VII. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;

VIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;

IX. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;

X. Gozar de un medio ambiente sano para su adecuado desarrollo y bienestar;

XI. Participar con las Dependencias en la preservación del



medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable en términos de lo establecido en la Agenda 2030, protección ambiental y de educación en la materia;

XII. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garantice un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades;

XIII. Realizar sus actividades en condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades, en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión pública o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;

XIV. Mantener la autonomía personal y movilidad, en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad;

XV. Recibir de los servidores públicos municipales, un trato respetuoso, igualitario y culturalmente pertinente, sin preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;

XVI. Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Acceder a la información en materia de salud, para su bienestar, protección y cuidado en los ámbitos físico, mental y social; y



XVIII. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los vecinos y transeúntes del Municipio, las siguientes:

I. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;

II. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

III. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;

IV. Acudir ante las Dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;

V. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;

VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes, de las personas que hagan mal uso de ellos;

VII. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;

VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;



IX. Conservar limpia la banqueta de su domicilio o comercio;

X. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;

XI. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;

XII. Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;

XIII. Abstenerse de dañar las zonas ubicadas sobre la ribera de los lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;

XIV. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleados o empleadas serán responsables solidarios de que se cumpla esta disposición;

XV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género, a niñas, niños y adolescentes;

XVI. Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;



XVII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

XVIII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permiten garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;

XIX. Ser responsable de vacunar y dar un trato digno a los animales domésticos de su propiedad, como seres sintientes, bajo su cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;

XX. Notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;

XXI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

XXII. Usar racionalmente, disponer de manera adecuada y sustituir de forma gradual, bolsas, popotes, unicel y demás utensilios desechables de plástico de un solo uso, con excepción de los que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como elementos médicos;

XXIII. Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en orgánicos e inorgánicos;

XXIV. Separar e identificar los residuos de la basura y los productos de desecho relacionados con enfermedades infectocontagiosas y transmisibles;

XXV. Desarrollar sus habilidades emprendedoras con libertad, apoyo y asesoría de la Dependencia municipal correspondiente;



XXVI. Asegurar en todo momento en lugares públicos, a sus animales de compañía domésticos con collar, correa o cadena, los cuales deberán contar con placa de identificación, procurado las medidas de seguridad a fin de evitar daños o riesgos a terceros;

XXVII. Respetar las medidas sanitarias que determine el ayuntamiento y las autoridades estatales y federales competentes;

XXVIII. Los vecinos que habitan en un régimen de propiedad en condominio deberán respetar el Reglamento Municipal aplicable; y

XXIX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 22. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento constitucional de Teoloyucan se integra por un Presidente, un Síndico y siete Regidores, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que les otorguen.



ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento desempeñará facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del municipio, así como funciones de supervisión, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 25. Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en ningún caso el Presidente podrá desempeñar por sí solo las funciones de un Ayuntamiento.

El Presidente Municipal asumirá representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; está facultado para otorgar y revocar poderes especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 26. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán preferentemente en el recinto oficial denominado “Salón del Pueblo”, ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial, o en su caso, se celebren a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, por causas de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución. Las sesiones abiertas serán



bimestrales, y de manera anual, durante el mes de agosto se realizarán cabildos juveniles, atendiendo en su caso, las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, en casos de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitario o de protección civil.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, ordinarias o extraordinarias, abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá revocar sus acuerdos en los casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron; para tal efecto se seguirá el mismo procedimiento y formalidades para su aprobación.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento se organiza en pleno y comisiones con la finalidad de estudiar, examinar los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdo que no estén señalados en una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.



ARTÍCULO 32. Las comisiones serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta del presidente y las conformarán los integrantes de éste.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento, atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las Comisiones Permanentes y Transitorias que se lleguen a determinar en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones contará con las autoridades auxiliares, así como, con las comisiones edilicias, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35. La Administración Pública Municipal estará conformada por Dependencias y Unidades Administrativas que estarán subordinadas al Presidente Municipal, y los Organismos Descentralizados que se organizaran y funcionaran de conformidad con la Ley de su creación.

ARTÍCULO 36. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;



- III. Contraloría Municipal;
- IV. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Medio Ambiente;
- VIII. Dirección Jurídica y Consultiva;
- IX. Dirección de Bienestar Social;
- X. Dirección de Servicios Públicos;
- XI. Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- XII. Dirección de Educación;
- XIII. Dirección de Cultura;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario;
- XV. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación “DIPPE”;
- XVI. Dirección de Administración, y
- XVII. Dirección de la Mujer.

Dependencias que para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades estarán a lo previsto por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México, y demás ordenamientos aplicables, encontrándose facultados para realizar las diligencias necesarias, pudiendo habilitar a cualquier subordinado para realizar la notificación respectiva, a fin de atender los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 37. Son Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente;



II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México “DIF Teoloyucan”;

III. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan “OPDAPAST”, y

IV. El Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan “IMCUFIDETE”.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento contará con un órgano dotado de autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la selección, nombramiento, atribuciones y obligaciones de su titular se regirán por lo que dispone el Título IV, Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el respectivo reglamento que se emita para regular su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 39. Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y los organismos descentralizados, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, y estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información y apoyo necesarios para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 40. Para el despacho de los asuntos de su competencia las Dependencias y Organismos Descentralizados, contarán con las Unidades Administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica



y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 41. El Presidente Municipal contará con las siguientes unidades de apoyo técnico:

I. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Secretaría Particular.

III. Asistente Jurídico.

IV. Secretaría Técnica.

V. Coordinación de Mejora Regulatoria.

VI. Coordinación de Giras y Eventos.

VII. Coordinación de Comunicación Social.

VIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

IX. Enlace y Vinculación con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. Las unidades administrativas del Ayuntamiento conforme a la normatividad aplicable y vigente, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias de carácter administrativo.



CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, el Bando Municipal y Reglamentos Aplicables, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 44. Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las Disposiciones Legales o Reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 46. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 47. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:



- I. Delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas;
- II. Jefes o jefas de sector o de sección; y
- III. Jefes o jefas de manzana que designe el Ayuntamiento.

La función de autoridad auxiliar será de carácter honorario y no genera en ningún caso una relación laboral con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia el Instituto Electoral del Estado de México, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 49. Los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas, como autoridad auxiliar del gobierno municipal, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento para mantener actualizado el censo de vecinos o vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la secretaría del Ayuntamiento;



II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocarán a reunión a los vecinos y vecinas para transmitir las normas o disposiciones que dicte la autoridad municipal;

III. Difundir entre los vecinos y vecinas el Bando Municipal, los Reglamentos, los acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento o la administración municipal;

IV. Actuar como vínculo de comunicación, así como de consulta entre los vecinos, vecinas y los habitantes de su comunidad ante el Ayuntamiento para proponer soluciones en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, farmacodependencia y protección civil;

V. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación de las costumbres y tradiciones de su comunidad, para difundirlas en el territorio municipal, y

VI. Promover la cultura ambiental y la participación de las personas en la protección, preservación y restauración del medio ambiente, en el manejo integral de los residuos y adecuada disposición, así como en el bienestar animal.

ARTÍCULO 50. A los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les está prohibido:

I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;

II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;



III. Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;

IV. Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos o cualquier otra disposición legal; Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes del dominio público;

V. Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;

VI. Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante, y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



ARTÍCULO 51. La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 52. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los consejos de participación ciudadana que se encuentren legalmente integrados en los términos y las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los integrantes de estos consejos desempeñarán su cargo a título honorífico.

ARTÍCULO 53. Los consejos de participación ciudadana actuarán en sus respectivas competencias territoriales como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales sin distinción por ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, teniendo las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Además, deberán informar a la Dependencia correspondiente sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales, coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados cuando el Ayuntamiento se lo solicite y asistir a las capacitaciones que estén previamente convocadas por autoridad municipal.

Los consejos de participación ciudadana podrán organizar eventos públicos y festividades patronales siempre que no se contravengan disposiciones legales con ello.



ARTÍCULO 54. A los Consejos de Participación Ciudadana, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les está prohibido:

VIII. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;

IX. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;

X. Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;

XI. Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos o cualquier otra disposición legal; Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes del dominio público;

XII. Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;

XIII. Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante, y



XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DELEGADOS, DELEGADAS, SUBDELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 55. La remoción del cargo de los miembros de los consejos de participación ciudadana y por analogía delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas o cualquier otra autoridad auxiliar, será llevada a cabo por justa causa de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables por el Ayuntamiento, quien delega la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente a la secretaría del Ayuntamiento. La remoción procederá por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 56. Para el adecuado control, evaluación y vigilancia de las obras que ejecute la administración pública, la contraloría municipal constituirá los comités de control y vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la obra pública municipal que tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos respectivos.



CAPÍTULO OCTAVO. DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento con la ayuda de la ciudadanía, establecerá los mecanismos para la participación de los vecinos y vecinas del municipio en las acciones de gobierno, programas de atención y participación vecinal y ciudadana, promoviendo en los actos que así acuerde la consulta popular y el plebiscito; de igual manera de las necesidades de prevención del delito, uso de las tecnologías de información y en general para la atención en materia de seguridad pública y vialidad de la población. Los habitantes del municipio por sí o a través de los órganos auxiliares, harán llegar a las autoridades municipales los proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones en beneficio de la comunidad.

Para un mejor ejercicio de la participación vecinal el Ayuntamiento fomentará la audiencia pública, estableciendo los días ciudadanos, proponiendo la realización de giras y recorridos en los barrios y colonias.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para la participación de las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales que ejerzan funciones o realicen actividades dentro del territorio municipal. De igual manera se estudiarán las propuestas emanadas de éstas y se facilitarán los medios que se consideren necesarios para su realización. Las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales podrán:



- I. Coadyuvar con el municipio para el cumplimiento eficaz y eficiente de los programas, planes y proyectos que de ellas emanen, cuando sean aprobados por este último;
- II. Reportar a las autoridades municipales de la deficiencia en sus servicios; y
- III. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana dentro del territorio municipal.

TITULO SEXTO.

DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 59. La hacienda municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los rendimientos que reciba en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios;
- II. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de sus bienes;
- IV. Las participaciones federales y estatales que perciba en términos de la Ley de la materia;
- V. De las recaudaciones generadas en la Subdirección de Servicios Facultativos de la Comisaría;
- VI. Las donaciones, herencias y legados;
- VII. Deuda pública;



VIII. Las contribuciones clasificadas en el artículo nueve del Código Financiero del Estado de México y demás ingresos directos e indirectos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura Local u otros que por cualquier título legal reciba de manera ordinaria o extraordinaria; y

IX. Los ingresos directos e indirectos que resulten aplicables determinados en el artículo uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año en curso.

ARTÍCULO 60. Para efecto de las Leyes en la materia y del presente Bando, son autoridades fiscales en el Municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Síndico Municipal;

IV. El Tesorero Municipal;

V. Organismos Públicos Descentralizados en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 61. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Teoloyucan “OPDAPAST”, a través de su consejo directivo tendrá la facultad previo aprobación del cabildo; de otorgar estímulos fiscales como bonificaciones a los usuarios del agua potable que cumplan oportunamente, así como a aquellos omisos o extemporáneos en su pago.



El Director General del “OPDAPAST”, por facultad del Consejo Directivo, tendrá facultad legal para celebrar convenio de pago con los usuarios y otorgar facilidades a los contribuyentes para la regularización en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 62. Para el control, inventario, ubicación y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren.

La secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura Municipal y la participación de la Contraloría Municipal, será responsable del libro que se cita en el párrafo anterior.

La Sindicatura Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento con ayuda de la Contraloría Municipal llevarán en forma actualizada el registro de los bienes muebles e inmuebles que compongan el patrimonio municipal y remitirán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) las modificaciones que se realicen al mismo por altas y bajas e informarán con oportunidad las enajenaciones y donaciones que se efectúen de sus bienes inmuebles.

ARTÍCULO 63. Corresponde al Ayuntamiento preservar, resguardar y difundir el patrimonio municipal, así como acordar y reglamentar su aprovechamiento.

Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El Jardín Bicentenario;
- II. El Reloj Floral;
- III. La Fuente Danzante;
- IV. El Kiosco Municipal;
- V. Los Murales que se encuentran en la Presidencia Municipal;
- VI. Los Murales de la Plaza Nacional del Constitucionalismo;
- VII. El Conjunto de Monumentos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo;
- VIII. El Monumento a Álvaro Obregón;
- IX. La Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan;
- X. Los Arcos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo;
- XI. La Casa de la Cultura de Teoloyucan;
- XII. El Museo Municipal;
- XIII. La Plaza Estado de México de Santa Cruz Teoloyucan;
- XIV. El Archivo Municipal;
- XV. El Busto a Venustiano Carranza;
- XVI. El Hemiciclo a Juárez,
- XVII. Las Fotografías de los ex presidentes municipales;
- XVIII. La réplica del vehículo donde se firmaron los Tratados de Teoloyucan, y
- XIX. El acervo documental relativo a los “Tratados de Teoloyucan”.



TÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 64. Corresponde al ayuntamiento de Teoloyucan la dotación, creación, organización, administración, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de servicios públicos municipales de calidad y de manera continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Contando con la facultad de Coordinación con el Gobierno Federal y Estatal para una mayor eficacia en su prestación.

ARTÍCULO 65. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de la Protección Civil y Bomberos, embellecimiento y conservación de los centros de población, centros urbanos y obras de interés social.

Los Servicios Públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de uno o varios servicios públicos, exceptuándose los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, alumbrado público y todos aquellos que afecten la estructura y organización municipal.



ARTÍCULO 67. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

ARTÍCULO 68. El ayuntamiento, con forme a las posibilidades materiales, económicas y operativas, implementará un centro de control animal municipal, cuyas actividades se sujetarán a las normas aplicables en la materia. Así mismo, implementará medidas para la captura de animales abandonados o callejeros para canalizarlos a los centros de control animal, refugios, criaderos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente continuidad y registradas en coordinación con la secretaría de salud y establecerá campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización, en coordinación con dependencias públicas o privadas competentes.

TÍTULO OCTAVO.

DE LA TRANSPARENCIA, MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 70. El acceso a la información pública se sujetará a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 71. Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento cuenta con la unidad de transparencia.

ARTÍCULO 72. La Unidad de Transparencia, es la dependencia responsable de la atención a las solicitudes de Información Pública y se encargará de tramitar internamente la solicitud de Información Pública, verificando que la misma no sea confidencial o reservada y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IV. Garantizar el acceso a la información pública y a la protección, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados;



V. Las demás que le confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos legales aplicables.

En la aplicación e interpretación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y principio por persona.

ARTÍCULO 73. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 75. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones en materia de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:



- I. El Ayuntamiento;
- II. La comisión municipal de mejora regulatoria;
- III. El coordinador municipal de mejora regulatoria;
- IV. Los comités internos de mejora regulatoria de las dependencias; entidades, organismos y/o unidades administrativas municipales.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento integrará en términos de la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y sus municipios, la comisión municipal de mejora regulatoria, la cual operará conforme a dicha ley y demás disposiciones legales aplicable en la materia.

ARTÍCULO 77. En materia de mejora regulatoria, en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;



II. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

III. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

IV. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

V. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento implementará un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 80. El titular de la unidad de mejora regulatoria municipal tendrá que cubrir con los requisitos establecidos en el artículo 32 y 85 sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá a su cargo la coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 81. El coordinador municipal de Mejora Regulatoria formulará e implementará el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de



procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO.

GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento impulsará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital, de acuerdo a las atribuciones que marca la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento designará a la unidad administrativa encargada del gobierno digital, la cual, en el ámbito de su competencia, tiene entre otras las siguientes funciones:

- I. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios a la ciudadanía;
- II. Mejorar la percepción ciudadana hacia la administración pública municipal;
- III. Fomentar un proceso interno a fin de lograr que la administración pública sea innovadora;
- IV. Mejorar los procesos de trámites y servicios existentes en la administración pública municipal;
- V. Aumentar la eficiencia y la productividad en la administración pública municipal;
- VI. Incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía;
- VII. Combatir la corrupción;



VIII. Fomentar la participación ciudadana; y

IX. Mayor interconexión del gobierno municipal con el gobierno estatal y federal.

TÍTULO NOVENO.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 84. En el Municipio el objeto en materia de Desarrollo Económico es promover y fomentar, mediante facilidades administrativas de las unidades económicas y las inversiones productivas. Para lo cual, se deberán aplicar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación de la apertura rápida de empresas, así como la inversión en infraestructura.

ARTÍCULO 85. La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario es la encargada de vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en el territorio municipal, ya sea por personas físicas o morales, cumplan con la normatividad vigente aplicable, quedando facultado para aplicar las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.

El Ayuntamiento fomentará el desarrollo económico sustentable, promoviendo programas entre los ciudadanos y ciudadanas, las vocaciones productivas, capacitaciones para el empleo local; fomento agropecuario, industrial, comercial, rural, turístico y de servicios en el municipio, además participará directamente en las materias que considere



necesarias para el desarrollo integral del municipio, en coordinación con las instancias de los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, promoverá los programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Teoloyucan, propiciando la participación de los sectores públicos, privados y de la sociedad entre los que se encuentran:

I. Gestionar ante instancias gubernamentales y privadas programas relativos al fomento de las actividades empresariales ganaderas, agrícolas, forestales industriales, comerciales, de servicios, artesanales y turística para el desarrollo del municipio;

II. Impulsar el servicio municipal del empleo, atendiendo el mayor número de solicitudes a través de jornadas y ferias de empleo, atención continua de solicitantes y reclutamientos específicos en la oficina municipal de empleo;

III. Promover el aprovechamiento de los recursos del municipio, impulsando el turismo y el sector artesanal, a través de exposiciones y ferias;

IV. Difundir y promover la micro y pequeña empresa, vinculándolos con los sectores financieros y las instancias gubernamentales para el impulso económico;

V. Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) y facilitar el establecimiento de industrias, comercios y de servicios a través de la Subdirección de Atención Integral al Empresario; y

VI. Emitir las autorizaciones y licencias a las personas que realicen alguna actividad económica o comercial conforme lo establecido en el presente ordenamiento.



ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento, con el objetivo de delinear la política pública municipal en materia de desarrollo económico y agropecuario, emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 88. Se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento contará con un consejo municipal de desarrollo rural sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural; integrado por un presidente que será el presidente municipal; un vicepresidente que será el regidor o regidora de la comisión, un secretario técnico y representantes de los sectores agrícola, avícola, ganadero, forestal, sociedad rural y organizaciones no gubernamentales.



CAPÍTULO SEGUNDO. DEL BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 90. La política en materia de desarrollo humano de la administración pública municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las personas Teoloyuquenses, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 91. La política en materia de Desarrollo Humano de la administración pública municipal deberá atender mediante acciones, planes, programas y estrategias, los temas siguientes:

- I. Proteger de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar acciones a favor de las mujeres promoviendo la equidad de género;
- III. Realizar acciones a favor de las juventudes, personas con discapacidad, el deporte, así como grupos vulnerables, y
- IV. Propiciar la atención a la educación y la salud en el Municipio de Teoloyucan.

El Ayuntamiento y la persona titular de Presidencia Municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas en temas diversos a los considerados que protejan a grupos considerados como vulnerables.



CAPÍTULO TERCERO.

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 92. En el municipio, la Dirección de Medio Ambiente deberá establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico y la flora y fauna silvestres, así como, para implementar las acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos; prevención de la contaminación atmosférica; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas.

ARTÍCULO 93. La Dirección de Medio Ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de residuos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que se establece en el artículo 8 de la Ley General de Residuos y demás disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 94. La Dirección de Medio Ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia forestal de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 95. En el territorio municipal se podrán constituir y aprovechar reservas territoriales para contribuir a su desarrollo, de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, así como en los planes, decretos del Estado de México y acuerdos que se expidan en la materia.



ARTÍCULO 96. La dirección de medio ambiente, así como las dependencias involucradas, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones para la creación y conservación de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 97. Queda prohibido todo acto de cacería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección ambiental Municipal, Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental.

TITULO DÉCIMO.

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 98. Todas las unidades económicas del Municipio deberán cumplir con lo establecido en el la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, así como con la Reglamentación que en materia comercial, industrial y de prestación de servicios emita el Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.

Los establecimientos comerciales que soliciten licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato y/o al copeo, serán expedidas una vez que se cumpla con lo establecido

en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 99. Los empresarios, comerciantes, los productores agropecuarios y prestadores de servicios que cuenten con un establecimiento dentro del Municipio deberán cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias de orden Federal, Estatal y Municipal, sujetándose al uso de suelo permitido conforme a lo dispuesto en el plan de desarrollo urbano del municipio.

Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atente contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en un perímetro de cien metros contados a partir de los planteles educativos.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento, con el objetivo de delinear la política pública municipal en materia de desarrollo económico y agropecuario, emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 101. La Licencia de Funcionamiento es el documento oficial que expide el Ayuntamiento por conducto de la dependencia o unidad administrativa competente, que autoriza a su titular el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en establecimientos fijos; es de carácter intransferible; su vigencia y refrendo dependerá del giro preponderante que ampare. Su expedición se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en la Reglamentación Municipal respectiva.



Excepcionalmente, como apoyo a unidades económicas de nueva creación, se expedirán Licencias de Funcionamiento Provisionales con vigencia de tres meses que autorizan a su titular el ejercicio de la actividad comercial o de servicios en establecimientos fijos, de carácter intransferible e improrrogable a cuyo vencimiento deberá obtenerse la Licencia de Funcionamiento anual.

Así mismo, se podrán expedir Licencias Municipales de Funcionamiento condicionadas a la exhibición, por parte del interesado, de los requisitos necesarios para ello dentro del plazo que sea fijado por el titular de la dependencia competente, en los casos en que por cuestiones excepcionales o ajenas a su voluntad carezca de los mismos.

ARTÍCULO 102. Todo comerciante, industrial o prestador de servicios que desee desarrollar su actividad dentro del territorio del municipio deberá contar con la Licencia de Funcionamiento expedida por la autoridad municipal competente.

Así mismo tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la Licencia.

ARTÍCULO 103. Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la edificación e instalación de todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios deberá contar con salidas de emergencia, seguridad estructural para la operación, extintores suficientes, instalaciones eléctricas adecuadas, botiquín de primeros auxilios, instalaciones de gas, tuberías de conducción, colores distintivos en zonas de riesgo, señales informativas, prohibitivas y restrictivas, y todas aquellas que por razones



de seguridad ordenen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos administrativos en materia de protección civil, de seguridad e higiene y medio ambiente, así como desarrollo urbano y equilibrio ecológico.

El incumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad, higiene, protección civil, medio ambiente o equilibrio ecológico serán motivo de revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 104. Considerando que la vía pública y áreas de uso común tienen una naturaleza y uso distintos al ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros, del libre tránsito de peatones y vehículos; por lo tanto, los permisos y autorizaciones que se otorguen al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

ARTÍCULO 105. Se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico y



Agropecuario. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

ARTÍCULO 106. Toda persona que desee desarrollar su actividad económica en tianguis, vías, áreas públicas y lugares de uso común de manera semifija o ambulante y presentar eventos públicos en territorio del municipio deberá contar con la Cédula expedida por la dependencia o unidad administrativa municipal competente.

La expedición y vigencia de la Cédula a través de la que se emite el permiso o autorización se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en la Reglamentación Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 107. El otorgamiento de cédulas, autorizaciones o permisos para ejercer actividades económicas en tianguis, vías, áreas públicas y lugares de uso común de manera semifija o ambulante y para presentar eventos públicos en territorio del municipio estará sujeto al pago de las contribuciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 108. Las Cédulas, permisos o autorizaciones que se otorguen a los particulares para ejercer su actividad comercial en tianguis, puestos fijos y semifijos ubicados en las vías, áreas públicas o en lugares de uso común serán personalísimos e intransferibles y no podrá ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, dación en pago, ni ser transmitidos de ninguna otra manera.

El incumplimiento de lo dispuesto en párrafo anterior será causa de revocación de la Cédula, permiso o autorización y desocupación inmediata de la vía pública, en su caso.



ARTÍCULO 109. El titular de la dependencia o unidad administrativa competente tiene la facultad de ordenar la reubicación o retiro, en cualquier tiempo, de todo comerciante que cuente con cédula, autorización o permiso para ejercer actividades en puestos fijos o semifijos en la vía pública o áreas de uso común.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 110. La administración pública municipal se enfocará a promover la equidad entre hombres y mujeres y, dentro de sus objetivos, tendrá el de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir de forma positiva, para alcanzar la equidad sustantiva entre los ciudadanos en el municipio. Así mismo, promoverá en las comunidades del Municipio talleres, pláticas, conferencias, que conlleven a las mujeres a la productividad y la autosuficiencia, observando lo siguiente:

I. La equidad de género se entenderá como un principio universal en el que mujeres y hombres poseen los mismos derechos y, por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

II. La violencia contra las mujeres se concebirá como toda acción u omisión, basada en cuestiones de género, que causen algún tipo de daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, generará los mecanismos necesarios para promover la equidad de género, el



empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de estereotipos discriminatorios, y procurará garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres en Teoloyucan, así como para la reeducación de las personas agresoras.

ARTÍCULO 112. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 113. Los actos de violencia ejercida contra mujeres, niñas o adolescentes, o de trasgresión a los derechos humanos desde la perspectiva de género, o la realización de expresiones misóginas o discriminatorias por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, que una persona realice en lugares públicos o de uso común, en instalaciones públicas y en el transporte público, siempre que no constituyan delito o que sean de la competencia de diversas autoridades, se sancionarán con amonestación, multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente o con arresto administrativo de hasta 36 horas, sanciones que se impondrán por el Oficial Calificador Municipal.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 114. La Dirección de Desarrollo Urbano contará con las atribuciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, respecto a los Libros Quinto y Décimo Octavo, sus reglamentos; y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes. Sus acciones son encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales, estatales relativas, las bases para planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo y asentamientos humanos irregulares.

Además, procurara el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Territorio Municipal, así como, el debido uso de las vías y áreas públicas.

ARTÍCULO 115. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes, ni en los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como aquéllas que establece el plan municipal de desarrollo urbano de Teoloyucan.



ARTÍCULO 116. En el territorio Municipal de Teoloyucan quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

ARTÍCULO 117. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin previa autorización y expresa de la autoridad competente, sobre áreas de derecho de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

ARTÍCULO 118. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades y en caso contrario, se denunciara ante la autoridad competente.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 119. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la presentación de infractores ante la instancia municipal competente, en los términos de la normatividad aplicable.

La actuación de los elementos adscritos a las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 120. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría, la aplicación de las disposiciones en materia de vialidad en el Municipio, e instrumentará programas para crear cultura en el buen uso de vehículos automotores, así como acciones preventivas en la materia.

Le concierne a la Comisaría, aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.



CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 121. Considerando que una de las aspiraciones más sentidas de la población, es contar con gobiernos responsables, oportunos y transparentes, el Sistema Municipal Anticorrupción es un eje de conducción que forma parte de la filosofía y visión de un gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como, el buen desempeño de las personas servidoras públicas de todos los niveles de su administración.

ARTÍCULO 122. Como base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal, para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la Confianza Ciudadana en sus autoridades y el ejercicio de Gobierno, el Ayuntamiento de Teoloyucan, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como, directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

ARTÍCULO 123. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

I. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así



como, la fiscalización y control de los recursos públicos;

II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;

III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita;

IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de escrutinio al desempeño público;

V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;

VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y

VII. Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicable.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 124. El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código



de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, así como los Reglamentos y demás Ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 125. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas a los particulares por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando derivado de una inspección o visita de verificación resulten procedentes y serán de ejecución inmediata; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto evitar daños a personas o bienes que puedan ocasionar los giros, las construcciones, instalaciones, actividades u obras de cualquier índole, así como prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas y bienes o la salud pública.

ARTÍCULO 126. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de verificación;
- II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan;
- III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, previo aviso de advertencia, y
- IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.



ARTÍCULO 127. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás autoridades municipales facultadas serán:

I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios;

II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación o servicios;

III. Clausura temporal o provisional, parcial o total de la unidad económica, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación de la unidad económica o el levantamiento de la Medida;

IV. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

V. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento;

VI. Retiro de materiales e instalaciones;

VII. Suspensión total o parcial de trabajos o servicios;

VIII. Demolición total o parcial de construcciones;

IX. Prohibición de la utilización de inmuebles;

X. Inmovilización de aparatos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos;

XI. Reubicación;

XII. Suspensión temporal o provisional del anuncio publicitario.

XIII. Neutralización o cualquier acción que impida que se continúen realizando las actividades, conductas, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;

XIV. Evacuación de personas y bienes en zonas de riesgo; y



XV. Cualquier otra acción o medida que evite o prevenga daños y riesgos a personas y bienes, para garantizar el orden legal y el estado de derecho.

ARTÍCULO 128. La autoridad municipal podrá promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 129. La autoridad municipal indicará y ordenará al particular, cuando procedan las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 130. La autoridad municipal acordará las medidas de seguridad para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

- I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia;
- II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias,

contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes; y

III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

ARTÍCULO 131. La autoridad municipal al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberán:

I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla;

II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal, tutor, albacea o responsable del establecimiento o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo y, en su caso, el domicilio;

III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento o del espectáculo público;

IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad;

V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar y el plazo para que se extinga su cumplimiento;

VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta;

VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla



las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Bando y en cumplimiento de las medidas de seguridad;

En caso de oposición a la ejecución de las medidas de seguridad, se solicitará el apoyo de la fuerza pública y, de ser necesario, la autoridad municipal llevará a cabo las medidas de seguridad, en cuyo caso, las acciones realizadas se harán con cargo al particular al que se le ordenaron las medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 132. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento de observancia general, además de las consideradas en los artículos que preceden.

ARTÍCULO 133. Las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y demás normatividad Municipal de observancia general, de acuerdo a la gravedad de la falta, podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA's).

III. Arresto administrativo hasta de 36 horas.



IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

V. Clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 134. Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el municipio las siguientes:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, árboles, parques, jardines y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización correspondiente; esta conducta se sancionará de 1 a 10 UMA's.

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y servidores públicos, deberá presentarse la parte ofendida para manifestar lo que a su derecho convenga; esta conducta se sancionará de 1 a 40 UMA's.

III. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; esta conducta se sancionará de 40 a 50 UMA's, con independencia de la sanción administrativa, el responsable deberá cubrir los gastos por concepto de reparación de lo dañado.

IV. Alterar, escandalizar, o perturbar el orden público vías y lugares públicos, áreas de uso común o en domicilios particulares que ocasionen ofensa o molestia a vecinos y transeúntes; esta conducta se sancionará de 1 a 40 UMA's.

V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad; esta conducta se sancionará de 1 a 20 UMA's.

VI. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo



o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; esta conducta se sancionará de 1 a 20 UMA's.

VII. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio, cuando no sean necesarios o generando falsas alarmas; esta conducta se sancionará de 40 a 50 UMA's.

VIII. Realizar actos inmorales u obscenos en la vía pública, lugares de uso común o al interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública, que afecten a la moral y a las buenas costumbres, como exhibirse desnudo o practicar actos sexuales; esta conducta se sancionará de 20 a 50 UMA's.

IX. Imprimir, distribuir o exhibir artículos con mensajes o características obscenas; reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's.

X. Orinar o defecar en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; esta conducta se sancionara de 1 a 40 UMA's.

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo ubicado en ésta bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas; esta conducta se sancionara de 1 a 30 UMA's.

XII. Consumir en cualquiera de sus modalidades cualquier sustancia tóxica o psicotrópica, así como estupefacientes, en vía pública o a bordo de cualquier vehículo ubicado en ésta, parques o lugares de uso común; esta conducta se sancionara de 1 a 40 UMA's.

XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten



espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales; esta conducta se sancionará de 1 a 20 UMA's.

XIV. Colocar y manipular cables y postes en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal; esta conducta se sancionará de 20 a 50 UMA's.

XV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor; esta conducta se sancionará de 1 a 10 UMA's.

XVI. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, (grafitti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar la reparación del daño, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's.

XVII. Negarse a cumplir con cualquier medida recomendada u ordenada por las autoridades competentes, en la vía pública, espacios públicos, centros religiosos, establecimientos comerciales y transporte público, en casos de emergencias sanitarias decretadas por la autoridad competente; esta conducta se sancionará de 1 a 50 UMA's.

XVIII. Oponerse a la aplicación y ejecución de una medida de seguridad implementada por la autoridad municipal competente u obstaculizar, impedir o entorpecer de manera evidente y clara las funciones de Seguridad Pública, Prevención del Delito o Protección Civil; esta conducta se sancionará de 1 a 50 UMA's.

XIX. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's.



XX. Prestar algún servicio en vías, áreas públicas o lugares de uso común sin que haya sido solicitado y coaccionar o exigir el pago o gratificación por el mismo; esta conducta se sancionara de 1 a 20 UMA's.

XXI. Incitar o participar en una riña o pelea, siempre y cuando no existan lesiones o no sea constitutivo de delito; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's.

XXII. Amenazar a cualquier persona; esta conducta se sancionara de 10 a 30 UMA's.

ARTÍCULO 135. Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de actividades económicas y prestación de servicios las siguientes:

I. Realizar cualquier actividad económica sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente, o este no se encuentre vigente; esta conducta se sancionara de 1 a 20 UMA's.

II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitido; esta conducta se sancionara de 1 a 10 UMA's.

III. Invadir la vía pública o bienes de dominio público, en ejercicio de actividades económicas o de servicios, así como colocar enseres, mobiliario, mercancías, productos o cualquier otro objeto en las vías, plazas públicas o lugares de uso común sin contar con la autorización correspondiente; esta conducta se sancionara de 30 a 50 UMA's;

IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente; esta conducta se sancionara de 1 a 20 UMA's;

V. Realizar el traspaleo de mercancía sin permiso alguno en vía pública o en lugares no permitidos, salvo que se trate de una descompostura mecánica en la unidad; automotores o de cualquier otra naturaleza; esta conducta se sancionara de 1 a 30 UMA's.



VI. Realizar actividades de carga y descarga en la vía pública o lugares de uso común de mercancías, productos, bienes, equipos o cualquier objeto relacionado con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, sin contar con la autorización respectiva o fuera de los horarios establecidos para tal efecto; esta conducta se sancionara de 1 a 30 UMA's.

VII. Comercializar artículos pirotécnicos sin las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes; esta conducta se sancionara de 1 a 30 UMA's.

VIII. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferente a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

IX. Alterar o permitir la alteración de la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

X. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

XI. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

XII. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

XIII. Oponerse al levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que



se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

XIV. Comercializar o vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

ARTÍCULO 136. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma; esta conducta se sancionara de 30 a 40 UMA's.

II. No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente; esta conducta se sancionara de 30 a 40 UMA's.

III. No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial; esta conducta se sancionara de 30 a 40 UMA's.

IV. Realizar toma clandestina de agua, electricidad o drenaje; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's; a petición de autoridad competente.

ARTÍCULO 137. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:



I. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor; esta conducta se sancionara de 10 a 20 UMA's.

II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos; esta conducta se sancionara de 1 a 20 UMA's.

III. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; esta conducta se sancionara de 10 a 30 UMA's.

IV. Abandonar, arrojar, tirar o depositar desechos sólidos en los lugares mencionados en la fracción anterior, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección; esta conducta se sancionara de 10 a 40 UMA's.

V. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios; esta conducta se sancionara de 10 a 40 UMA's.

VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y



jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

VIII. Quemar llantas o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

IX. Realizar quema agrícola o de pastizales controladas sin previa autorización de la dirección de medio ambiente y la unidad de protección civil; esta conducta se sancionara de 10 a 50 UMA's.

X. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva; esta conducta se sancionara de 30 a 40 UMA's.

XI. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño; esta conducta se sancionara de 30 a 40 UMA's.

XII. Realizar el trasplante, poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal; esta conducta se sancionara de 1 a 50 UMA's.

XIII. Destruir, quemar, dañar, talar o derribar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's, así mismo deberá restituir los arboles dañados en la misma especie, ante la Dirección Municipal Competente.

XIV. Realizar actividades de adiestramiento de perros en áreas públicas o sin el equipo respectivo; esta conducta se sancionara de 1 a 30 UMA's

XV. Pasear mascotas en la vía pública o lugares de uso común sin contar con las medidas necesarias de seguridad para prevenir riesgos a la población; esta conducta se sancionara de 1 a 20 UMA's.

XVI. Celebrar peleas entre animales cualquiera que sea su especie, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, salvo que en el caso



de peleas de gallos se cuente con el permiso de la autoridad competente; esta conducta se sancionara de 30 a 50 UMA's.

XVII. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

XVIII. La venta de animales vivos en vía pública, a menores de catorce años, y en establecimientos cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales; esta conducta se sancionara de 30 a 50 UMA's.

XIX. Carecer del cuidado de mascotas, y que las mismas provoquen alguna afectación; siempre y cuando dichas conductas no sean consideradas como delitos; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

XX. Escupir o tirar chicle en instalaciones pública; esta conducta se sancionara de 1 a 10 UMA's.

ARTÍCULO 138. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's; con independencia de la sanción administrativa deberá pagar la reparación del daño a petición de la autoridad competente.

II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva; esta conducta se sancionara de 30 a 40 UMA's.

III. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; esta conducta se sancionara de 10 a 20 UMA's.

IV. Instalar, colocar o mantener sin licencia o permiso, un Anuncio Publicitario que lo requiera en apego a lo



establecido en el presente Bando Municipal y reglamentos respectivos; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

V. Colocar un anuncio en lugar prohibido, o que invada la vía pública o lugares de uso común; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's.

VI. Causar daño al patrimonio municipal, siempre y cuando la autoridad a cargo del patrimonio decida no ejercer acción penal y solo solicite la reparación de la afectación, misma que deberá pagar en efectivo; esta conducta se sancionara de 10 a 50 UMA's.

ARTÍCULO 139. Son faltas administrativas en Materia Vial:

I. Estacionarse en cualquier vía pública, en lugares restringidos o en áreas verdes obstruyendo el libre tránsito peatonal o vehicular y/o en lugares restringidos o en áreas verdes; esta conducta se sancionara de 20 a 30 UMA's.

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's, y el retiro del vehículo se efectuará en los términos de la normatividad aplicable.

III. Colocar obstáculos portátiles o fijos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento; esta conducta se sancionara de 10 a 20 UMA's.

IV. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello; esta conducta se sancionara de 10 a 40 UMA's.

V. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones; o en doble fila; esta conducta se sancionara de 10 a 30 UMA's.



VI. Estacionar vehículos frente a un acceso a vivienda, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor; o cuente con permiso expreso del propietario; esta conducta se sancionara de 10 a 20 UMA's.

VII. Circular con vehículos pesados o con exceso de dimensiones en el primer cuadro; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

VIII. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las zonas no fijadas para tal efecto; esta conducta se sancionara de 1 a 10 UMA's.

IX. Utilizar cualquier calle o avenida para usarla como lanzadera de servicio público colectivo sin la previa autorización de la autoridad competente; esta conducta se sancionara de 20 a 30 UMA's.

X. Transgredir la circulación de un solo sentido en las vialidades que así estén señaladas; esta conducta se sancionara de 10 a 30 UMA's.

XI. Estacionarse sobre las banquetas, en las rampas y en los espacios destinados para personas con capacidades diferentes, así como en las zonas con señalamiento para uso de vehículos de emergencias, o en accesos a edificios públicos; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's.

XII. Estacionarse en lugares en los que haya disco o señalamiento de prohibición o en aquellos en los que la guarnición de las aceras esté pintada de color rojo, siendo este el medio de identificación ciudadana de ser una zona con restricción de estacionamiento; esta conducta se sancionara de 10 a 30 UMA's.

XIII. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's.

XIV. Abastecer reabastecer de gasolina u otro combustible



a unidades de transporte público con pasajeros a bordo, restricción que es aplicable tanto para el operador de la unidad como para el despachador; esta conducta se sancionara de 20 a 30 UMA's

XV. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de bebidas embriagantes, de enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere el estado psicofísico vehículos automotores o de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando dicha conducta no constituya delito; esta conducta se sancionara de 40 a 50 UMA's, en caso que no exista otro conductor, el vehículo será remitido ante el Oficial Calificador, mediante el uso de grúa a costa del conductor o propietario.

XVI. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles, establecimientos comerciales, mercantiles o establecimientos con un giro diverso de lo autorizado o lugares públicos sin el permiso previo de autoridad municipal; esta conducta se sancionara de 10 a 20 UMA's.

XVII. No usar casco en la conducción de motocicletas; esta conducta se sancionara de 10 a 30 UMA's, el conductor será responsable de que los ocupantes utilicen casco, en caso de no usarlo, por cada persona que no utilice casco.

XVIII. Viajar más de dos personas a bordo de motocicletas, personas que las que se encuentren autorizadas en cada vehículo; esta conducta se sancionara de 10 a 30 UMA's, y se aplicará al conductor.

XIX. Viajar con menores de 12 años a bordo de motocicletas; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's, y se aplicará al conductor.

XX. Obstaculizar rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's.

XXI. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos



de vialidad o a la infraestructura vial; esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA's, con independencia de la sanción administrativa deberá realizar la reparación del daño.

XXII. Participar y ser responsable o corresponsable en un accidente de tránsito en su modalidad de choque; esta conducta se sancionara de 1 a 50 UMA's; previo acuerdo reparatorio o dictamen pericial correspondiente.

XXIII. Participar y ser responsable de accidente de tránsito en su modalidad de invadir mantos acuíferos incluyendo zanjas de riego, de aguas negras entre otros; esta conducta se sancionara de 1 a 50 UMA's.

XXIV. Ingresar con vehículos automotores a zonas restringidas o fuera del horario permitido; esta conducta se sancionara de 20 a 30 UMA's.

ARTÍCULO 140. El incumplimiento al presente bando y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, constituye una falta administrativa, que será sancionada por la autoridad municipal que tenga delegada dicha atribución expresamente en este ordenamiento, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general y en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo al tipo de falta administrativa al presente bando y de más disposiciones oficiales de carácter obligatorio la autoridad municipal competente aplicará las sanciones enlistadas en el artículo 133 de este bando, y en el caso de las pecuniarias se estará a las sanciones descritas en cada fracción de los artículos precedentes.

Los servidores públicos que cometan una falta administrativa serán sancionados hasta con el doble de lo que marca este artículo.

Para el caso que un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido y no se encuentre presente el conductor, o



bien el conductor no se esté en posibilidades de continuar manejando o el vehículo no pueda circular por sí mismo, el vehículo será removido por medios mecánicos o por las empresas autorizadas para traslado y arrastre y remitido a la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente, tratándose de vehículos automotores en estado de abandono, inservibles, destruidos, o inutilizados y de las cajas, remolques y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, la autoridad municipal competente los remitirá al depósito vehicular en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

El pago de los gastos que se generen como consecuencia de cualquiera de estas infracciones deberán ser cubiertos por los dueños y/o responsables, incluyendo el arrastre de grúa en los casos que sea necesario.

ARTÍCULO 141. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, siempre y cuando lo acredite dicha calidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, debiendo acreditar de forma fehaciente los supuestos antes citados.

ARTÍCULO 142. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad del infractor y su relación mediante documentos idóneos, a fin de poder recibir a las y los menores.

En ningún momento las y los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos y serán resguardados en

el área de menores, al interior de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora o en lugar que para tal efecto designe el Oficial Calificador que conozca de la falta administrativa.

En los casos que corresponda, se canalizarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Receptoría Juvenil o instancias competentes.

ARTÍCULO 143. Para determinar la existencia de la posible comisión de faltas administrativas, la autoridad municipal competente podrá tomar en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.
- VI. Razón de actuar del Oficial Remitente.
- VII. Declaración de la parte afectada o testigos si los hubiera.
- VIII. Garantía de audiencia del infractor.
- IX. Las condiciones de salud del infractor.

ARTÍCULO 144. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del



equivalente a un día de su ingreso, debiendo acreditar de forma fehaciente los supuestos antes citados.

ARTÍCULO 145. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad del infractor y su relación mediante documentos idóneos, a fin de poder recibir a las y los menores.

En ningún momento las y los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos. En los casos que corresponda, se canalizarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Preceptoría Juvenil o instancias competentes.

ARTÍCULO 146. Cuando se impongan sanciones administrativas se considerarán las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

ARTÍCULO 147. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 148. Para efecto de implementar los principios, conceptos y políticas públicas consagradas en el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan instrumentará, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, la normatividad reglamentaria, planes de desarrollo y programas, que permitan la consecución de los fines que persigue el presente Bando.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 05 de febrero de 2022, así como las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO. Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetaran a lo establecido en el presente Bando Municipal; los vigentes, deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose, para su aplicación, en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el territorio municipal.

(Rúbrica)
MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

(Rúbrica)
C. VERÓNICA CORZO LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)
C. AGUSTÍN ACEVEDO AGUAYO
PRIMER REGIDOR

(Rúbrica)
C. NOEMÍ MARINA SANTAMARÍA JIMÉNEZ
SEGUNDA REGIDORA

(Rúbrica)
C. EDSON OSBERTO MORALES PEÑA
TERCER REGIDOR

(Rúbrica)
C. ANA CORTES MONTAÑO
CUARTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. GLORIA MARTÍNEZ AYALA
QUINTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. JESÚS MONTIEL PÉREZ
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)
C. MAXIMINO CAMPOS AGUILAR
SÉPTIMO REGIDOR

(Rúbrica)
LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan
Estado de México
2022-2024

